



RESOLUCIÓN NÚMERO

09977-11-2024

Por la cual se establece el Calendario Académico General del año 2025 para los establecimientos educativos oficiales bajo calendario A, de los municipios no certificados en materia educativa en el Departamento del Cauca, que ofrecen educación formal en los niveles de preescolar, básica primaria y secundaria, educación media académica o técnica y educación para jóvenes y adultos, y se dictan otras disposiciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y los Decretos 1850 de 2002 y 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

El Ministerio de Educación Nacional atendiendo sus competencias legales, en especial las consagradas en el numeral 2 del artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el numeral 5.11 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 2015; emite la Circular No. 035 de 7 de octubre de 2024, donde entrega las orientaciones para la elaboración del calendario académico vigencia 2025.

El artículo 86 de la Ley General de Educación 115 de 1994 establece que: “los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de los establecimientos educativos. El calendario académico en la educación de nivel de básica (primaria y secundaria) y el nivel de media académica o técnica se organizarán por períodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestral de 20 semanas mínimo; comprende un mínimo de horas efectivas de clase al año, según el reglamento que expida el Ministerio de Educación Nacional”.

En el mismo orden, el artículo 151 *ibidem*, establece que corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, entre otras funciones, la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias.

Los artículos 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 2015 indican que, en el calendario académico se debe incluir cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América (Día de la Diversidad Étnica y Cultural de la Nación Colombiana), receso que para los docentes y directivos docentes al servicio del estado es una de las semanas de desarrollo institucional previstas en el artículo 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015; igualmente en los artículos 2.3.8.3.1 y 2.3.8.3.5 del citado Decreto se fija en el calendario académico un día con el objeto de realizar la jornada de excelencia educativa denominada “Día E”, acorde a la fecha que para el efecto fije el Ministerio de Educación Nacional.

Así mismo, el artículo 2.4.3.4.1 de la norma en cita, ordena: “(...) las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades: 1. Para docentes y Directivos Docentes: a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales; b) Cinco (5) semanas de

Gobernación del
CAUCASecretaría de
Educación y Cultura

09977-11-2024

actividades de desarrollo institucional; y c) Siete (7) semanas de vacaciones. 2. Para estudiantes: a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos semestrales; b) Doce (12) semanas de receso estudiantil”.

En tal aspecto, con observancia de lo previsto en el artículo 2.4.3.4.2 *ídem*, la competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional y los ajustes del mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada en educación mediante petición motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada en educación podrá realizar los ajustes del calendario académico que le sean necesarios.

Para el año escolar 2024, la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca, emitió las Resolución No. 10962 del 27 de noviembre de 2023 por la cual se estableció el Calendario Académico General del año 2024 para los establecimientos educativos oficiales del calendario A de los municipios no certificados en materia educativa en el Departamento del Cauca, que ofrecen educación formal en los niveles de preescolar, básica primaria, secundaria y educación media académica o técnica y educación para jóvenes y adultos, determinando que el 12 de enero de 2025 finaliza las vacaciones de docentes, directivos docentes y el receso estudiantil.

La Directiva Ministerial No. 2 del 26 de enero de 2012, precisa las competencias de los Rectores y Directores Rurales como superiores de los docentes, docentes orientadores, coordinadores y personal administrativo, a través del control del cumplimiento de las funciones durante la jornada laboral, con el propósito de garantizar el proceso educativo y formativo de los estudiantes.

En merito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el Calendario Académico General del año 2025 para los establecimientos educativos oficiales bajo calendario A, de los municipios no certificados en materia educativa en el Departamento del Cauca, que ofrecen educación formal en los niveles de preescolar, básica de primaria y secundaria, educación media académica o técnica y educación para jóvenes y adultos.

PARÁGRAFO: Se determina en el calendario académico vigencia 2025, para los establecimientos educativos oficiales del calendario A de los municipios no certificados en materia educativa del Departamento del Cauca, como fecha de iniciación el día 13 de enero de 2025 y su fecha de finalización el día 11 de enero de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL PARA DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES. Además de las cuarenta (40) semanas de trabajo académico con los estudiantes, los directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos oficiales dedicarán cinco (5) semanas del año 2025 a realizar actividades de desarrollo institucional, así:

Primera semana: Del 13 al 19 de enero de 2025 (1 semana).



Gobernación del
CAUCA

Secretaría de
Educación y Cultura

09977-11-2024

**Segunda
semana:**

Del 14 al 20 de abril de 2025 (1 semana).

Tercera semana: Del 9 al 15 de junio de 2025 (1 semana).

Cuarta semana: Del 6 al 12 de octubre de 2025 (1 semana).

Quinta semana: Del 1 al 7 de diciembre de 2025 (1 semana).

PARÁGRAFO PRIMERO. Las actividades de desarrollo institucional se refieren al tiempo dedicado por los directivos docentes y docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual, y a otras que, en coordinación con organismos o instituciones, incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (05) semanas, acorde a lo establecido en el calendario académico y serán distintas de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director rural adoptará o definirá un plan de trabajo para los docentes y directivos docentes del establecimiento educativo durante toda la jornada laboral.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La semana comprendida entre el 6 al 12 de octubre de 2025, corresponde a la establecida en los artículos 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.3 del Decreto 1075 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO. En la semana comprendida entre el 1 al 7 de diciembre de 2025, los directivos docentes y docentes de establecimientos educativos la utilizarán para realizar las actividades de finalización del año escolar y autoevaluación institucional. Para el desarrollo de estas actividades, los directivos docentes adoptarán las medidas para el cumplimiento de toda la jornada laboral y el plan de trabajo que entregue como resultado la autoevaluación del establecimiento educativo en todas sus dimensiones, que sirva de base para la planeación institucional a realizarse en la primera semana del siguiente año escolar.

ARTÍCULO TERCERO: SEMANAS LECTIVAS O DE TRABAJO ACADÉMICO. Las cuarenta (40) semanas lectivas o de trabajo con estudiantes se distribuirán en los dos semestres del año escolar 2025, de acuerdo con las siguientes fechas:

Primer período semestral: Del 20 de enero al 13 de abril de 2025 (12 semanas).
Del 21 de abril al 8 de junio de 2025 (7 semanas).

Segundo período semestral: Del 30 de junio al 5 de octubre de 2025 (14 semanas).
Del 13 de octubre al 30 de noviembre de 2025 (7 semanas).

ARTÍCULO CUARTO: VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES. Las siete (7) semanas de vacaciones a que tienen derecho los directivos docentes y docentes del servicio educativo oficial del Departamento del Cauca, se distribuirán de la siguiente manera:



Gobernación del
CAUCA

Secretaría de
Educación y Cultura

09977-11-2024

**Primera y Segunda
semanas:**

16 al 29 de junio de 2025 (2 semanas).

**Tercera a Séptima
semanas:**

Del 8 de diciembre de 2025 al 11 de enero de 2026 (5
semanas).

PARÁGRAFO. La semana comprendida entre el 6 al 12 de octubre de 2025 corresponde a la semana de receso estudiantil conforme lo establecido en los artículos 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.2 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: RECESO ESTUDIANTIL. Las doce (12) semanas de receso estudiantil se distribuirán, así:

Primera semana: Del 13 al 19 de enero de 2025 (1 semana).

Segunda semana: Del 14 al 20 de abril de 2025 (1 semana).

**Tercera, Cuarta y quinta
semanas:** Del 9 al 29 de junio de 2025 (3 semanas).

Sexta semana: Del 6 al 12 de octubre de 2025 (1 semana).

**Séptima a decimosegunda
semana:** Del 1 de diciembre de 2025 al 11 de enero de
2026 (6 semanas).

ARTÍCULO SEXTO: DÍA DE LA EXCELENCIA EDUCATIVA. Los establecimientos educativos incluirán y desarrollarán dentro del calendario académico el Día de la Excelencia Educativa (Día E), en la fecha que el Ministerio de Educación Nacional establezca para la vigencia 2025.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADOPCIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL. Antes del 31 de enero de 2025, el rector o director rural mediante Resolución adoptará y difundirá entre la comunidad educativa el calendario académico del año lectivo 2025, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el Plan Operativo del año lectivo 2025, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo y presentará informes bimestrales sobre su desarrollo y cumplimiento al Consejo Directivo y a la Asamblea de Padres de Familia.

ARTICULO OCTAVO: ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS QUE OFRECEN EDUCACIÓN PARA ADULTOS. Los establecimientos educativos que ofrecen educación formal para adultos, organizarán el calendario académico de acuerdo con lo dispuesto en la presente Resolución, en todo caso, respetando los lineamientos establecidos en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015.

ARTICULO NOVENO: MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO. La modificación del calendario académico adoptado por las entidades territoriales certificadas en educación, tendrán en cuenta lo establecido en el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 y los criterios definidos en la Circular No. 035 de 7 de octubre de 2024 emanado por el Ministerio de Educación Nacional.



Gobernación del
CAUCA

Secretaría de
Educación y Cultura

09977-11-2024

ARTICULO DÉCIMO: VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los

08 NOV 2024


SORINEL LARRAHONDO CARABALÍ

Secretaría de Educación y Cultura del Cauca

Aprobó: Seveling Alicia Lugo Gutiérrez – Líder Oficina Jurídica SECDyC
Aprobó: Deriam Duban Muñoz Burbano – Líder Oficina Unidades de Apoyo a la Gestión.
Aprobó: Alix Eugenia Bermúdez – Líder Inspección y Vigilancia.
Aprobó: Kelly Johana Idrobo Uribe – Líder Oficina de Gestión del Talento Humano Educativo.
Aprobó: Delly Delgado Velasco – Líder Oficina de Cobertura.
Aprobó: María Paula Rodríguez Bermúdez – Directivo Docente con A.F. Asesoría Técnica y Financiera.
Aprobó: Adriana María Escobar Luna – Líder área de Calidad Educativa.
Proyectó: José Leder Idrobo Pérez – TA. Calidad Educativa.
Proyectó: Susana Piñacue Achicue – contratista Calidad Educativa.